

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

SECRETARIA

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

EXPEDIENTE: 110013335013201800424
DEMANDANTE: MARIO ALFONSO PARRA MOLINA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO
NACIONAL Y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZS MILITARES

FECHA: 28 de enero de 2022

En cumplimiento a lo dispuesto por el H, Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "E", en providencia del 29 de mayo de 2020, esta Secretaría procede a efectuar la liquidación de costas y agencias en derecho de que trata el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS	VALOR
CUANTIA PRETENSIONES (folio 64)	\$16.148.052,39
AGENCIAS EN DERECHO (MONTO TRIBUNAL -fl.221 vuelto)	\$200.000,00
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
GASTOS PROCESALES (liquidación Oficina de Apoyo - folio 233)	\$15.000,00
TOTAL	\$215.000,00



Elizabeth Jaramillo Marulanda
Secretaria

INFORME AL DESPACHO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Al Despacho de la señora Jueza: **YANIRA PERDOMO OSUNA**

HOY: 28 de enero de 2022

Ingresa al despacho el presente expediente con liquidación de costas y agencias en derecho, efectuada por la suscrita Secretaria, de conformidad con lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia de segunda instancia, para su aprobación. Sírvase proveer.-



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**



Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación N°.	11001-33-35-013-2018-00424-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MARIO ALFONSO PARRA MOLINA
Demandado:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL Y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZS MILITARES
Asunto:	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ENTREGA REMANENTES

De conformidad con la liquidación de costas y agencias del derecho realizada por Secretaria del Juzgado, obrante a folio 46 del expediente mixto, y lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., corresponde decidir si es procedente aprobarla o rehacerla.

Mediante providencia de segunda instancia del 29 de mayo de 2020, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Subsección “E”, confirmó el fallo proferido por este Despacho, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda, y, condenó en costas en esa instancia a la parte demandante, así como a las agencias en derecho en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 366 del CGP, cuya liquidación debía efectuarla la Secretaría de este Juzgado.

La liquidación y ejecución de las costas y agencias del derecho, por expresa remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se regirán por las normas del Código General del Proceso, el cual en artículo 366, establece las reglas a tenerse en cuenta para tal efecto, disponiendo en el numeral “(...) 1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*(...)”

Así mismo, conforme a dicha norma se tiene que para la liquidación de costas y agencias en derecho, el secretario debe tener en cuenta las condenas impuestas tanto en autos de recursos, incidentes, como en sentencias de la dos instancias, incluyendo el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia y los demás gastos judiciales efectuados por la parte beneficiada con la condena, que aparezcan debidamente comprobados, sean útiles y se trate de actuaciones autorizadas por ley, al igual que el de las agencias en derecho fijados por magistrado o el juez, es decir, todas las condenas en costas que se hayan impuesto por los gastos en general que se incurrieron en el trámite del proceso.

Por lo tanto, revisada la liquidación efectuada por la Secretaría de este Despacho, se observa que los valores por gastos ordinarios del proceso que se encuentran debidamente corroborados, en efecto, suman **QUINCE MIL PESOS (\$ 15.000,00)**.- fl.233-

En relación con las agencias en derecho, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la sentencia de segunda instancia, las fijó en la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00)**.

En consecuencia, el Despacho al considerar que la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado, tal como se discriminó a folio 46, se halla ajustada a ley, procederá a impartirle **aprobación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En tal virtud, la parte demandante deberá pagar a favor de la demandada **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL Y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZS MILITARES**, la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$215.000)**.

De otra parte, se advierte que efectuada la liquidación de los gastos de proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, y como quiera a la fecha el beneficiario no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición, para ser entregado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - División de Fondos Especiales y Cobros coactivos.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

1.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO efectuada por la Secretaría del Juzgado, dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

2.-INFORMAR a la interesada el valor de los remanentes de los gastos procesales que quedan a su disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA**

<p>JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C-SECCION SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. 004 de fecha 7 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p> <p>La Secretaria</p> <p>11001-33-35-013-2018-00424</p>
--

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f13f609969c88e5a8542e9007b785b0108e837141b40d779fae7710678257bb**

Documento generado en 04/02/2022 07:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>